



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SO-04-10-2019

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)";
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que,** el artículo 353 de La Constitución de la República del Ecuador señala que: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva...";
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; **el gobierno y gestión de sí mismas**, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)";



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 2 RCS-SO-04-10-2019

- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 18 literal b), manda: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente ley”;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 166 inciso primero, dispone: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público, con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por **objetivo** la planificación, **regulación** y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. (...)”;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, dentro de las atribuciones del Consejo de Educación Superior en su artículo 169 literal d), dispone: " Verificar la conformidad con la Constitución y demás normativa aplicable, de los estatutos aprobados por las instituciones de educación superior y sus reformas (...)”;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, dentro de la Disposición Transitoria Décima Tercera, dispone: "En el plazo de ciento ochenta (180) días los órganos colegiados superiores de las instituciones de educación superior deberán aprobar las reformas a los estatutos que entrarán en vigencia de manera inmediata y los remitirán al Consejo de Educación Superior para su validación y conformidad con la Ley”;
- Que,** mediante Resolución RES.14, de 30 de noviembre de 2011, el Pleno del CES expidió el Reglamento para la Aprobación de los Estatutos de Universidades y Escuelas Politécnicas y de sus reformas.”
- Que,** en el artículo. 25 del Estatuto de la UPSE, se establecen las funciones del Consejo Superior Universitario, en cuyo literal g) señala: “Aprobar, interpretar y reformar el Estatuto de la Universidad, como faculta el literal d) del Art. 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior;”.
- Que,** mediante sesión extraordinaria N° 01-2019 del 08 de enero del 2019, el Consejo Superior Universitario, resolvió: (...) Aprobar en **Primera Instancia** la Propuesta de Reforma al Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, expuestos y remitido por el Dr. Ernesto Velázquez Baquerizo MSc, Procurador de la UPSE, y expuesto por la Dra. Margarita Lamas González PhD, Rectora de la UPSE, mediante memorando N 001-R-2019, de 07 de enero de 2019.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 3 RCS-SO-04-10-2019

Que, mediante sesión extraordinaria N° 02-2019 del 14 de enero del 2019, el Consejo Superior Universitario, resolvió: (...) Aprobar en **SEGUNDA INSTANCIA** el Proyecto que se constituye en la Reforma Codificada al Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, propuesta en el memorando N.-004-R-2019 suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, Rectora de la UPSE, y fundamentado por el Dr. Ernesto Velázquez Baquerizo MSc, Procurador de la UPSE mediante Oficio N.-511-P-UPSE-2018., autorizar a la Procuraduría para que realice una revisión de índole gramatical al texto final, luego de lo cual se subirá a la plataforma del CES, para su validación que la norma legal invocada ordena..

Que, en sesión ordinaria N° 04-2019 del 01 de julio del 2019, el Consejo Superior Universitario, conoció y analizó el oficio N° 154-P-UPSE-2019, suscritos por la Dra. Lorena Villamar Moran, Mgs, Directora de Talento Humano y el Dr. Ernesto Velázquez Baquerizo Procurador de la UPSE, relacionado con reforma el Estatuto de la UPSE.

Que, de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, a) ejercer el gobierno de la Universidad, a través del Rector/a, respetando y haciendo respetar la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y la normativa contenida en el presente Estatuto, así como en las normas e instructivos de la institución; (...)” y;

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: Conocer el Oficio N.- 154-P-UPSE-2019, de 01 de julio del 2019, suscrito por la Ab. Lorena Villamar Moran; y Dr. Ernesto Velázquez Baquerizo MSc. Procurador de la UPSE.

SEGUNDO: Disponer que la Procuraduría y Talento Humano realice una ampliación del informe presentado, mismo que está relacionado con la Reforma del Estatuto de la UPSE, en virtud de lo expuesto en el Oficio N.- 154-P-UPSE-2019.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución a los miembros del Consejo Superior Universitario de la UPSE. *[Firma]*



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22


Pág. 4 RCS-SO-04-10-2019

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Rectorado, Procuraduría y Talento Humano.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en La Libertad, a los (01) días del mes de julio del 2019.


Dra. Margarita Lamas González, PhD
RECTORA



CERTIFICO: Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria número 04 del Consejo Superior Universitario, celebrada el (01) de julio del año dos mil diecinueve.


Abg. Víctor Coronel Ortiz, MSc.
SECRETARIO GENERAL (E)

